

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2001, de la Directora General de Vivienda, por la que se acuerda la delegación de facultades para el otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad en los supuestos de viviendas de Protección Oficial de promoción privada en los Jefes del Servicio Territorial de Cáceres y Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el art. 15.8 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda, el art. 8.1 del Decreto 158/2001, de 9 de octubre, y el art. 4 de la Orden de 26 de noviembre de 2001 que desarrollan la mencionada ley, atribuyen a la Dirección General de Vivienda, en lugar de los Ayuntamientos, la competencia de otorgar las Cédulas de Habitabilidad en los supuestos de viviendas de Protección Oficial, promovidas de forma pública o privada, en cuyo caso la concesión de la Calificación Definitiva lleva aparejada el otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad.

SEGUNDO.- Que por Resolución de 11 de enero de 1989 la Dirección General de Vivienda delegó en los Jefes de Servicio Territoriales de Cáceres y Badajoz la facultad de firmar cuantos documentos y actos de trámite afecten a los expedientes administrativos de viviendas de protección oficial de promoción privada así como las cédulas de calificación provisional y definitivas y las resoluciones en materia de subvención y subsidiación, por lo que se considera conveniente que el otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad, vinculado por la Ley a la Calificación Definitiva, sea llevado a cabo en los mismos términos por los Servicios Territoriales en aras a la coordinación, eficacia y celeridad administrativa evitando así la duplicidad de trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Que al amparo del art. 58 de la Ley 2/1984, de 7 de julio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del art. 13 de Delegación de Competencia, de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

LA DELEGACIÓN DE FACULTADES a favor de los JEFES DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CÁCERES Y BADAJOZ de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y en lo que se refiere a su ámbito

provincial y respecto de las viviendas de Protección Oficial de Promoción Privada, para otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad en los supuestos previstos en el art. 15.8 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda, el art. 8.1 del Decreto 158/2001, de 9 de octubre, sobre tramitación y concesión de la Cédula de Habitabilidad y el art. 4 de la Orden de 26 de noviembre de 2001 que desarrollan la mencionada ley.

Mérida, a 14 de diciembre de 2001.

La Directora General de Vivienda,
ISABEL CEBALLOS EXPÓSITO

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2001, de la Directora General de Vivienda, por la que se acuerda la delegación de facultades para el otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad en los supuestos de viviendas de Protección Oficial de promoción pública en el Jefe de Servicio Técnico de la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

PRIMERO.- Que el art. 15.8 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda, el art. 8 del Decreto 158/2001, de 9 de octubre, y el art. 4.2 de la Orden de 26 de noviembre de 2001 que desarrollan la mencionada ley, atribuyen a la Dirección General de Vivienda, en lugar de los Ayuntamientos, la competencia de otorgar las Cédulas de Habitabilidad en los supuestos de viviendas de Protección Oficial, promovidas de forma pública o privada, en cuyo caso la concesión de la Calificación Definitiva lleva aparejada el otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad.

SEGUNDO.- Que el art. 8.2 del Decreto 158/2001 y el art. 4.2 de la Orden de 26 de noviembre de 2001, establecen para el caso de viviendas de Promoción Pública que, una vez autorizada el Acta de Recepción única y definitiva de las obras de edificación, la Dirección General de Vivienda otorgará la Cédula de Habitabilidad al tiempo de otorgar su Calificación Definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Que al amparo del art. 58 de la Ley 2/1984, de 7 de julio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del art. 13 de Delegación de Competencia, de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,